



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00130-2023-OAF/OSIPTEL

Lima, 4 de mayo de 2023

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 003-2023/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CAPACITACIÓN: PROGRAMA DE DIRECCIÓN GENERAL"
---------------	--

VISTO:

- i. El Memorando Nº 00469-ORH/2023 de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos remitió los Terminos de Referencia para realizar la contratación del "Servicio de capacitación: Programa de Dirección General". Cabe precisar que mediante Memorando Nº 00497-ORH/2023 de fecha 27 de abril de 2023, el área usuaria, remitió los Términos de Referencia reformulados.
- ii. El Informe Nº 00807-OAF/UABT/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del "Servicio de capacitación: Programa de Dirección General", en la suma de S/ 218 750.00 (Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles) importe inafecto de impuesto¹. Asimismo, con los fundamentos expuestos por el Área Usuaria y de conformidad con el artículo 27 literal m) de la Ley², se concluyó con llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iii. La Boleta de Requerimiento Nº 20230977 aprobada el 27 de abril de 2023 y certificación presupuestal del SIAF Nº 0000001099 aprobada el 03 de mayo de 2023, mediante los cuales, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certificó la disponibilidad de recursos para la contratación del "Servicio de capacitación: Programa de Dirección General".
- iv. La Resolución de Gerencia General Nº 00146-2023-GG/OSIPTEL de fecha 03 de mayo de 2023, mediante la cual, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones del año 2023, para la inclusión del presente procedimiento de selección con el ID Nº 73, como un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- v. El Informe Nº 00822-OAF/UABT/2023, de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

¹ Artículo 19 de la Constitución Política del Perú, artículo 88 de la Ley 28044, Ley General de Educación, artículo 112 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes; artículo 117 de la Ley 30220, Universitaria.

² Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Dirección General”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023, con el ID 73;

Que, es importante señalar que la normativa de contratación pública³ establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

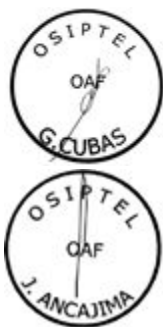
Que, en ese contexto, excepcionalmente, una Entidad puede contratar de manera directa con un proveedor determinado, siempre que se verifique la configuración de alguno de los supuestos referidos, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal m) del artículo 27 de la Ley;

Que, dicho supuesto habilita la contratación directa de un servicio de capacitación de interés institucional que cumpla con alguna de las siguientes condiciones: i) con entidades autorizadas, u, ii) organismos internacionales especializados;

Que, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, un servicio de capacitación de interés institucional que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos – entre ellos, cuando el servicio de capacitación es contratado con entidades autorizadas - cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato del servicio de capacitación. Para dicho efecto, el Reglamento establece las condiciones para la configuración del supuesto, los requisitos y formalidades para la aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 100 del Reglamento regula las condiciones para el empleo de la contratación directa y establece en su literal l) que, “*la contratación de los servicios de capacitación se realiza con instituciones acreditadas: i) conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, o ii)*”

³ Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

por organismos internacionales especializados, conforme a los lineamientos establecidos por el Sector Educación. En el supuesto que la capacitación sea prestada por un organismo internacional, este tiene entre su finalidad u objeto, la prestación de servicios de formación, capacitación o asistencia técnica.”;

Que, la UNIVERSIDAD DE PIURA – UDEP, está en la capacidad de realizar la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Dirección General”, al cumplir con la totalidad del contenido mínimo establecido en el término de referencia y por estar acreditado por un Organismo Internacional Especializado, siendo en esta ocasión, el AMBA con sede en Londres ⁴, quien a su vez, resultó ser una de las tres principales organizaciones de acreditación en la educación de negocios;

Que, el certificado presentado por la UNIVERSIDAD DE PIURA – UDEP se encuentra vigente hasta Setiembre 2025. Adicionalmente, en la web de AMBA, la Unidad de Abastecimiento, logró constatar que la UNIVERSIDAD DE PIURA – UDEP efectivamente se encuentra dentro de la lista de Escuelas de Negocios con programas acreditados por AMBA⁵;

Que, en el artículo 101º del Reglamento, se indica que, *la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley*. En ese sentido, el literal m), objeto de la presente contratación, deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad, o, por aquella autoridad que tenga delegado dicha facultad;

Que, el artículo 8º de la Ley, establece que, *“El titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)”*;

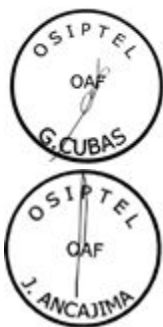
Que, en el mismo artículo se precisa que, *“(…) no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. (...)”*;

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, Resolución de Presidencia N° 00112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Director (a) de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

⁴ <https://www.associationofmbas.com/>

⁵ <https://www.associationofmbas.com/accredited-schools/>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el expediente de contratación para la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Dirección General”, el cual, se llevará a cabo mediante el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 003-2023/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

